



ACUERDO No. CSJMEA19-24  
7 de febrero de 2019

“Por medio del cual se autorizar la prelación de turnos de procesos penales para fallo a cargo de Patricia Rodríguez Torres, magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo No.PSAA12-9260 del 21 de Febrero de 2012 y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2017, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Este Consejo Seccional de la Judicatura en ejercicio de las facultades de delegación otorgadas por el Consejo Superior mediante el Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, está facultado por el artículo 2 de dicho Acuerdo para realizar la redistribución de los procesos sin trámite y en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, a través del cual el Consejo Superior de la Judicatura compiló, modificó y delegó funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Con ocasión a la solicitud presentada por la Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Patricia Rodríguez Torres, consistente en la petición de adopción de estrategias de trabajo, consistentes en la redistribución de procesos al interior del mismo despacho mediante la constitución de grupos de procesos a fines, para la optimización de una mayor resultado en la gestión, sin perjuicio de la evacuación inmediata de los procesos próximos a prescribir que se reciban por reparto.

Por lo anterior, encuentra esta corporación que se requiere implementar mecanismos que permitan sortear las dificultades en la tramitación a que conlleva la alta carga laboral que afronta el despacho, motivo por el cual, esta corporación considera viable la autorización del avocamiento de los procesos organizándolos en cinco (5) por grupos, que la peticionaria planteo, cuya selección implica la modificación del orden de los turnos correspondientes, con el fin de brindar prioridad a los asuntos que se enuncian a continuación, con el fin de garantizar una justicia material, sin perjuicio de las acciones constitucionales y de autos interlocutorios con preso de primera y segunda instancia.

Así también, se justifica lo anterior en la necesidad de lograr una reducción en la carga laboral, mediante un mejor aprovechamiento y optimización de la labor, con ocasión a la creación de un cargo de Auxiliar Judicial I para la descongestión de su despacho, mediante Acuerdo PCSJA19-11192 del 25 de enero de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el sistema de turnos contemplado en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y la capacidad máxima instalada respecto de la planta de personal, este Consejo Seccional considera que resulta tolerable la modificación de turnos por cuanto se busca

garantizar la igualdad, el debido proceso, la efectividad de acceso a la administración de justicia y a su vez, con ello contribuir a la racionalización de la prestación del servicio de administrar justicia, distribuyendo en los cinco (5) grupos de procesos penales para fallo, dentro del despacho judicial, ponderándose su orden de acuerdo a la afinidad y naturaleza del delito, así:

En primer lugar, a partir del mes de febrero del año en curso, se tramitaran procesos con allanamiento a cargos o preacuerdos tramitados bajo Ley 906 de 2004 que se deben tratar conforme la naturaleza y afinidad de la dosificación punitiva, medidas sustitutivas, nulidad, entre otras.

En segundo lugar, para el mes de marzo del presente año; se tramitaran procesos de sentencias anticipadas regidas por la Ley 600 de 2000, proyectándose con los temas a fines, relativos a rebajas por confesión y sentencia anticipada y de favorabilidad de la Ley 1820 de 2016.

En tercer lugar, durante el mes de abril y los primeros quince días del mes de mayo se propone proyectar los autos de segunda instancia pendientes de resolver las actuaciones de la Ley 906 de 2004, por temas a fines tales como preacuerdos, nulidades y pruebas.

En cuarto lugar, durante la segunda quincena del mes de mayo y todo el mes de junio del año 2019, se plantea proyectar sentencias ordinarias en actuaciones adelantadas y regidas por la Ley 906 de 2004;

En quinto lugar, durante el curso del mes de julio de 2019, se espera proyectar las sentencias ordinarias correspondientes a la Ley 600 del año 2000.

A su vez, informa la magistrada que durante octubre y diciembre de 2018, desatrasó el despacho en todos lo relacionado con los autos de ejecución de penas pendientes, con ocasión a la designación del Auxiliar Judicial I en descongestión, razón por la cual no hace mención a ellos. Además informa que priorizará los procesos próximos a prescribir que reciban por reparto. Así mismo, pone de presente que cuenta con 5 procesos de primera instancia de la Ley 906 de 2004, contra jueces y fiscales del Distrito, lo que le implicará un mayor empleo de tiempo en la asistencia de audiencias y juicios orales.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2., el que hasta ahora no ha sido sustituido.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar la prelación de turnos de procesos penales para fallo a cargo de la Doctora Patricia Rodríguez Torres, magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, conforme a los siguientes grupos, así:

En primer lugar, a partir del mes de febrero del año en curso, tramitar procesos con allanamiento a cargos o preacuerdos tramitados bajo Ley 906 de 2004 que se deben tratar conforme la naturaleza y afinada de la dosificación punitiva, medida sustitutivas, nulidad entre otras.

En segundo lugar, para el mes de marzo del presente año, tramitar procesos de sentencias anticipadas regidas por la Ley 600 de 2000, proyectándose con los temas a fines, relativos a rebajas por confesión y sentencia anticipada, favorabilidad de la Ley 1820 de 2016.

En tercer lugar, durante el mes de abril y los primeros quince días del mes de mayo, se deben proyectar los autos de segunda instancia, pendientes de resolver las actuaciones de la Ley 906 de 2004, por temas a fines tales como preacuerdos, nulidades y pruebas.

En cuarto lugar, durante la segunda quincena del mes de mayo y todo el mes de junio del año 2019, proyectar las sentencias ordinarias en actuaciones adelantadas y regidas por la Ley 906 de 2004;

En quinto lugar, durante el curso del mes de julio de 2019, proyectar las sentencias ordinarias correspondientes a la Ley 600 del año 2000.

**ARTÍCULO 2°.** Fijar seguimiento mensual a la medida que aquí se implementa para lo cual se rendirá informe a este Consejo Seccional de la culminación respecto de la ejecución y tramite de los grupos antes señalados

**ARTÍCULO 3°.** Publicar las decisiones adoptadas en la cartelera de la Secretaria de la Sala Penal, para realizar las respectivas publicaciones en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/sala-administrativa>, con el fin de dar publicidad y transparencia a la gestión adelantada.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a la magistrada en descongestión, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Corte Suprema de Justicia, a la Presidencia del Tribunal Superior, a la Presidencia de la Sala Penal, a las Oficinas Judicial y de Soporte Tecnológico de la Direccion Seccional de Administración Judicial.

**ARTÍCULO 5°:** Dado en Villavicencio el día siete (7) de febrero de 2019, el cual rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME18-171 / FEBRERO 06 DE 2018

